

En consideración a la expedición de la circular externa No. 2021-01-099823 por parte de la Superintendencia de Sociedades, y en virtud del artículo 30 de la ley 222 de 1995 donde se establece la obligación para las sociedades controlantes de solicitar la inscripción de la situación de control o de grupo empresarial, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su configuración o de sus modificaciones y en virtud de la expedición de la ley 1950 de 2019 mediante la cual se aprueba el acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); la Superintendencia de Sociedades precisó que ha diseñado un Plan de Normalización que permitirá el conocimiento y revelación de situaciones de control y grupos empresariales.

Así las cosas, insta a las matrices o controlantes, representantes legales, miembros de junta directiva y revisores fiscales de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales inspeccionadas, vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades, o vigiladas por otras superintendencias distintas a la Superintendencia Financiera, para que cumplan o verifiquen el cumplimiento del artículo 30 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Revelar el controlante en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.
- De conformidad con el artículo 260 del Código de Comercio, el control puede ser individual o conjunto.
- Indicar la fecha de configuración del control, la cual es fundamental para determinar la oportunidad en el cumplimiento de la obligación de revelación. Toda inscripción extemporánea genera intereses moratorios respecto del impuesto de registro que recaudan las Cámaras de Comercio.
- Relacionar todas las sociedades vinculadas al grupo empresarial o situación de control.
- Incluir en la revelación de la situación de control o grupo empresarial a las sociedades en liquidación, cuando y como sea procedente.
- Indicar las entidades por medio de las cuales se ejerce el control, en los casos de control indirecto.

Adicionalmente, señaló la Superintendencia de Sociedades, que, con la colaboración de las principales Cámaras de Comercio del país, realizará durante el segundo semestre de 2021, una campaña pedagógica para divulgar ampliamente el régimen de control y grupos empresariales. Esta será una oportunidad para que las diferentes personas interesadas en estos temas puedan profundizar en el alcance de la ley y de las obligaciones de las matrices, controlantes y vinculadas y los correspondientes desarrollos jurisprudenciales y doctrinarios.

Igualmente, bajo el marco de este plan de normalización de las situaciones de control y de grupo empresarial, la Superintendencia propende incentivar el cumplimiento de las normas, a partir de la realización de los registros por parte de los obligados y su allanamiento en el curso de las investigaciones administrativas. De esta manera, durante la vigencia de la presente Circular, serán aplicables las disposiciones contempladas en la circular, a quienes

voluntariamente registren, corrijan o modifiquen las situaciones de control o de grupo empresarial y sean investigados formalmente y; en aquellas investigaciones que se encuentren en curso o a las que se les dé apertura.

Como consecuencia, la Superintendencia de Sociedades en caso de que no se haya dado apertura formal a la investigación administrativa, procede la inscripción, corrección o modificación voluntaria, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el numeral 1 de la Circular y lo realicen de manera voluntaria, y se allanen a los cargos formulados por la Entidad antes del decreto de pruebas y en todo caso sí la Superintendencia ya ha dado apertura formal a la investigación administrativa, y se allana a los cargos formulados antes del decreto de pruebas, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se disminuirá la sanción significativamente con fundamento en la discrecionalidad punitiva de la administración y la ponderación de los criterios legales de graduación de la sanción.

Así las cosas, en esta circular igualmente, se determinó la tasación de multas y sanciones alternativas, y el término para acogerse a la circular en caso en caso de existir resolución sancionatoria. Se advierte que su vigencia será hasta el día 31 de diciembre de 2021.

#### - **Tasación de la multa y sanciones alternativas**

La multa se calculará por cada registro dejado de efectuar por la matriz o controlante, lo cual incluirá cada una de las entidades controladas o vinculadas al grupo empresarial.

- (ii) Base de la Multa: Para determinar la base de la multa se tendrán en cuenta los Activos por cada una de las entidades controladas o vinculadas al grupo empresarial con corte a 31 de diciembre de 2020, así:

<b>RANGO DE ACTIVOS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2020</b>	<b>CANTIDAD UNIDADES UVT MULTA</b>
De 0 hasta 12.511 UVT	15
Mayor a 12.511 UVT y hasta 25.022 UVT	25
Mayor a 25.022 UVT y hasta 125.113 UVT	50
Mayor a 125.113 UVT y hasta 250.227 UVT	75
Mayor a 250.227 UVT	100

En los casos en que (i) se trate de sociedades extranjeras que participen en la cadena de control o; (ii) no sea posible determinar el monto de activos con corte a 31 de diciembre de 2020, la base de la multa será de 50 Unidades de Valor

#### - **Incremento por extemporaneidad**

De acuerdo con el período de extemporaneidad, por cada entidad inmersa en situación de control o vinculada al grupo empresarial, el valor base de la Tabla 1 será adicionado con el valor que corresponda de la Tabla 2 así:



<b>EXTEMPORANEIDAD</b>	<b>CANTIDAD UNIDADES EXTEMPORANEIDAD UVT</b>
De 0 a 6 meses	15
Mayor a 6 meses y hasta 18 meses	25
Mayor a 18 meses y hasta 36 meses	50
Mayor a 36 meses	75

**- Cálculo de la Multa y límite por cantidad de sociedades vinculadas**

El resultado de la multa será la sumatoria del valor correspondiente a la tabla de Base de la Multa (Tabla 1) más el valor que corresponda por el Incremento de Extemporaneidad (Tabla 2) por cada sociedad controlada o vinculada al grupo empresarial. Sin embargo, la sanción no podrá exceder de setecientos cincuenta (750) Unidades de Valor Tributario, que para este año equivalen a VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$27.231.000). La UVT vigente sobre la cual se calculará, liquidará y pagará la multa será la vigente para el año 2021 de acuerdo con la Resolución 000111 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**- Sanciones alternativas para conmutar el pago de las sanciones pecuniarias**

En los términos del numeral 23 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, la Entidad a través de la presente Circular establece como sanción alternativa el cumplimiento de la siguiente obligación de hacer, a cargo de los controlantes incumplidos, que permitirá conmutar el pago de las sanciones pecuniarias a que hace referencia el presente Plan de Normalización, en un 50%, de acuerdo al monto de la sanción y de la siguiente manera:

<b>MONTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA</b>	<b>PECUNIARIA OBLIGACIÓN DE HACER</b>
Hasta 187 UVT (Hasta \$6.789.596)	Asistencia, por parte del sancionado <sup>15</sup> , a un curso dictado por la Superintendencia de Sociedades en materia societaria, con una intensidad horaria de 2 horas
Más de 187 UVT y hasta 374 UVT (Más de \$6.789.596 y hasta \$13.579.192)	Asistencia, por parte del sancionado <sup>16</sup> , a un curso dictado por la Superintendencia de Sociedades en materia societaria, con una intensidad horaria de 4 horas
Más de 374 UVT y hasta 561 UVT (Más de \$13.579.192 y hasta \$20.368.788)	Asistencia, por parte del sancionado <sup>17</sup> , a un curso dictado por la Superintendencia de Sociedades en materia societaria, con una intensidad horaria de 6 horas
Más de 561 UVT y hasta 750 UVT (Más de \$20.368.788 y hasta \$27.231.000)	Asistencia, por parte del sancionado <sup>18</sup> , a un curso dictado por la Superintendencia de Sociedades en materia societaria, con una intensidad horaria de 8 horas

Cordialmente,

**COMUNICACIONES**

Kreston RM S.A.  
Kreston Colombia  
Miembros de Kreston International Ltd.

